

A los ocho meses del cierre del periódico

La empresa del Diario «Madrid» decide derribar el edificio

Conveniencia de solicitar judicialmente la suspensión de pagos

MADRID, 28.—El jurado de empresa del diario «Madrid» ha facilitado a última hora de la mañana la siguiente nota: «Al cumplirse los ocho meses de la orden de cierre al diario «Madrid», el apoderado de la empresa, señor García Trevijano, se ha reunido con los trabajadores del periódico para darles cuenta de la actual situación jurídica y económica.

En su exposición reafirmó, en primer lugar, la plena legitimación de don Rafael Calvo Serer como accionista mayoritario, en plena posesión de los derechos políticos. Dio cuenta después del recurso admitido en la audiencia de Madrid a doble efecto: Que paraliza hasta noviembre la ejecución de la subasta de acciones pedida por la Sociedad Anónima de Fomento (S.A.F.).

NINGUNA EMPRESA QUIERE SER SENALADA En cuanto a la situación económica, informó de los temores y el retraimiento de las inmobiliarias y demás sociedades para adquirir el solar y maquinaria del diario «Madrid». En opinión del apoderado, en el origen de esta actitud juega un factor de opinión pública: Ninguna entidad quiere, ni remotamente, poder ser señalada como causa física que impidiera la reparación del «Madrid».

Para evitar el actual bloqueo que impide la realización del activo y el consiguiente pago de las liquidaciones, indemnizaciones y deudas, el apoderado expuso la decisión de la empresa «Madrid, Diario de la Noche, S.A.», de derribar el edificio, según proyecto que está ultimado y próximo a cursarse la correspondiente petición de licencia municipal.

SUSPENSIÓN DE PAGOS Por otra parte, en estos momentos la empresa del diario «Madrid» estudia la conveniencia de solicitar judicialmente la suspensión de pagos. En este sentido los trabajadores reunidos han comisionado al jurado de empresa para que

A los cuatro años y medio de su fundación DEJA DE PUBLICARSE EL DIARIO «PRIMERA PAGINA», DE ALICANTE \* Suspendidos, temporalmente, los contratos de trabajo de 51 empleados \* La empresa adeuda dos millones y medio de pesetas al personal

ALICANTE, 28. — El diario «Primera Página», de esta ciudad, ha dejado de publicarse, al parecer por fuertes dificultades económicas, después de casi cuatro años y medio de su fundación. A la vista de los retrasos en el abono de las mensualidades, el personal de talleres ha solicitado expediente de crisis, que está estudiando la autoridad laboral.

Estos trabajadores, a quienes se les deben sus retribuciones desde el mes de abril, se negaron a seguir trabajando, lo que parece ser la causa inmediata de la suspensión de la publicación. «Primera Página» dejó de publicarse por primera vez el pasado día 22 y suspendió también su aparición los días 26 y 27. Hoy no se encuentra trabajando ningún miembro de la Redacción, según han informado por teléfono a un redactor de «Europa Press».

CONTRATOS SUSPENDIDOS ALICANTE, 28. — La autoridad laboral ha dictado resolución, a petición de los trabajadores, por la que se suspende temporalmente los contratos de trabajo del diario «Primera Página». Por ello según comunica el Servicio de Información Sindical, el periódico no podrá reaparecer salvo que se resuelvan dichas dificultades.

La empresa del periódico adeuda a sus trabajadores —según las mismas fuentes— los salarios devengados desde el mes de marzo hasta el día de ayer, incluidas las pagas del «18 de Julio» y participación en beneficios y la gratificación de Navidad del año pasado, así como las horas extraordinarias efectuadas este año.

TRES MILLONES DE PESETAS Todo ello asciende a unos tres millones de pesetas. Por esta causa, 37 trabajadores del diario presentaron en la Magistratura de Trabajo una reclamación que asciende a unos dos millones y medio de pesetas por principal y piden una indemnización por demora en el pago que puede elevarse hasta el 50 por ciento de dicho principal.

Ante la situación dicha, los trabajadores se reunieron en la Organización Sindical, en asamblea celebrada de acuerdo con las normas del derecho de reunión sindical, y acordaron ejercer las acciones pertinentes, lo que ha dado lugar a: —Una denuncia ante la Inspección de Trabajo.

—La reclamación formulada ante Magistratura. —El expediente de crisis (por el que se ha producido la suspensión de los contratos citada). —Y una denuncia ante la jurisdicción ordinaria en relación con las cuotas de la Seguridad Social y su ingreso en el Instituto Nacional de Previsión.

SEGURO DE DESEMPLEO El pasado día 22 —también según el Servicio de Información Sindical—, el director del periódico prometió a los trabajadores que se les abonarían los atrasos el martes, día 25, afirmando que estaba efectuando negociaciones para la venta del diario. Pasado el día 25 sin percibir sus salarios, los trabajadores plantearon la demanda ante la autoridad laboral. En su resolución, la autoridad laboral dispone también que los trabajadores afectados pasen a disfrutar las prestaciones del Seguro de Desempleo, con el complemento del 25 por ciento del salario, ésta a cargo del Fondo Nacional de Protección al Trabajo. — (EUROPA PRESS).

SOLO QUEDA UN DIARIO EN ALICANTE ALICANTE, 28. — Con la interrupción de la publicación de «Primera Página», se edita ahora en Alicante (unos 200.000 habitantes) un solo diario: «Información» de la Cadena de Pensa del Movimiento.

«Primera Página», cuyos contratos de trabajo han sido suspendidos temporalmente por la autoridad laboral, a petición de los trabajadores, fue fundado el día 23 de marzo de 1968 por don Pedro García Múnera.

Recientemente, el propietario otorgó la propiedad de la cabecera del diario al personal del mismo, aunque al parecer sin sufrir sus efectos. También en fecha reciente se habían iniciado gestiones para la venta del periódico.

«Primera Página», con una plantilla total de 51 personas, venía siendo editado en tipografía y en bicolour.

La empresa, según el último Anuario de la Prensa Española, cuenta con un capital empresarial de 1.775.120 de pesetas. Como bienes patrimoniales cuenta con instalaciones y mobiliario, que se pueden valorar en 7.500.000 pesetas. — (EUROPA PRESS).

SENTENCIA DEL JUZGADO NUMERO 1 DE VIGO

Dos condenados por delito de lesiones

Se absuelve al tercer encartado de una falta contra el orden público

VIGO.— (De nuestra Delegación, por teletipo). El Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de los de Vigo del que es titular el magistrado don Julian Sansegundo Vegazo, ha dictado sentencia en el sumario número 51-72 que se había incoado contra don Ricardo Abreu Franco, de 27 años, soltero, tablero, natural y vecino de Vigo, y contra los inspectores del cuerpo general de Policía don José Iglesias Ares, de 28 años, casado, natural de Arzúa y vecino de Vigo, y don Manuel Burgos Toimil, de 28 años, casado, natural de Moya. Las Palmas, y vecino también de Vigo.

La sentencia condena a Iglesias Ares y Burgos Toimil, como autores de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a que por mitad y solidariamente indemnicen a Ricardo Abreu en la cantidad de tres mil pesetas por el tiempo que tardó en alcanzar la curación de sus lesiones, más los gastos médicos y farmacéuticos que acredite, que, igualmente, se abonarán a Claudio Fernández Caballero por la asistencia facultativa que necesitó. A ambos se les absuelve de la falta de vejación injusta de la que eran acusados por el ministerio fiscal, e igualmente se absuelve a Ricardo Abreu Franco de la falta contra el orden público de la que también estaba acusado por el fiscal.

LOS HECHOS En el primer resultado se declara probado que, sobre las 11 de la noche del día 13 de enero último, cuando se encontraban en el interior del Club «Doks» los jóvenes Ricardo Abreu Franco y Claudio Fernández Caballero y otros más, entraron los inspectores del Cuerpo General de Policía don José Iglesias Ares y don Manuel Burgos Toimil, de servicio en aquella zona, en cuyo momento uno de los jóvenes comentó, dirigiéndose a éstos: «Cuidado que son policías», a lo que contestó Abreu: «¡Esos, qué van a ser policías!», a la vez que comentaba que en otra ocasión, en Madrid, un individuo le pidió la documentación haciéndose pasar por policía. El relato debió de ser escuchado por los inspectores encargados, los cuales pidieron a Abreu les exhibiera su documentación y les acompañara a la Comisaría. El también encartado Abreu se negó a ello alegando que no había cometido ningún delito. El señor Iglesias, al insistir para que les acompañase, forcejeó con él, tirándole contra un aparato tocadiscos y cayendo ambos al suelo, momento en que intervino el otro inspector que, secundando la acción de su compañero, golpeó también a Abreu, a la vez que agarraba a Claudio Fernández y solicitaba su presencia en la Comisaría porque «durante el relato hecho por Abreu se había reído secundando la acción del otro». Aunque tanto Abreu como Fernández Caballero, una vez convencidos de la condición de policías que tenían los otros dos encartados, trataron de explicarle lo ocurrido y darles disculpas, éstos, a la fuerza, los sacaron del establecimiento y los golpearon llevándolos a la Comisaría, donde continuaron maltratándolos.

RETRASO EN LA CURACION De las lesiones que resultaron de los malos tratos recibidos, Fernández Caballero tardó en curar siete días, de los que necesitó asistencia facultativa durante cinco, sin que hubiera estado imposibilitado para dedicarse a sus ocupaciones habituales. Abreu —que entre otras lesiones, sufrió fractura de la séptima costilla izquierda— tardó 48 días en curar, y estuvo los 20 primeros incapacitado para trabajar. Se señala en el mismo resultando que hubiera alcanzado su sanidad en un plazo de entre 0 y 30 días si, contra lo que hizo, pese a las advertencias del médico forense, se hubiera sometido a la asistencia y cuidado del correspondiente facultativo.

PETICION DEL FISCAL El fiscal, en sus conclusiones definitivas, había pedido para Ricardo Abreu la pena de 1.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días caso de impago y represión privada, por la falta contra el orden público; para José Iglesias y Manuel Burgos cinco meses de arresto mayor, accesorias y 20 mil pesetas de multa por el delito de lesiones y 20 días por la falta y al primero de ellos, además, cinco días de arresto menor y 1.000 pesetas de multa por la falta de vejación.

Por su parte, las respectivas defensas de los encartados manifestaron en sus conclusiones su disconformidad con las del ministerio fiscal y pidieron la libre absolución de sus patrocinados, manifestando la defensa de Abreu que subsidiariamente se le condene como autor de una falta contra el orden público.

DELITO DE LESIONES En el primero de los considerandos de la sentencia se señala que los hechos que se declaran probados constituyen un delito de lesiones del artículo 422 del Código Penal, pues si es verdad que en el informe de Sanidad se señala como tiempo de curación de las lesiones sufridas por Ricardo Abreu el de 48 días, también es indiscutible que dichas lesiones, debidamente tratadas, debieron curar en un plazo máximo de 30, y es responsable de este retraso en la curación el propio lesionado, a la vista de su incomparecencia, cuando, citado para ser reconocido por el médico forense alegó —sin ser cierto— que no podía hacerlo, y sobre todo por los repetidos, categóricos y concluyentes informes del facultativo.

Se dice en el segundo considerando que del examen del conjunto de actuaciones se deduce que su producción fue debida no a un accidente fortuito o desgraciado, ni a la actitud más o menos resistente adoptada por los dos jóvenes que resultaron lesionados, sino al comportamiento y actuación de los inspectores encartados cuando, primero en el forcejeo con Abreu dieron con él contra el tocadiscos del club, y luego cuando sin razón para ello, los trasladaron a la Comisaría de Policía, sin que semejante conducta pueda entenderse amparada o favorecida por la aplicación de la eximente de responsabilidad número 11 del artículo 8 del Código Penal, pues si nadie discute que cuando los inspectores referidos entraron en el establecimiento estaban cumpliendo con las obligaciones de su cargo, es evidente también que en autos no existe constancia, ni siquiera indicio alguno, de que los lesionados hubieran reaccionado violentamente cuando fueron requeridos para enseñar su documentación.

LA FUERZA, EN CASOS EXTREMOS Sigue la sentencia recogiendo doctrina del Tribunal Supremo que, con carácter de principio general tiene dicho que el ejercicio de la fuerza sólo puede justificarse en casos extremos y únicamente cuando no se disponga de otro medio de cumplir la misión o servicio encomendados, sin que la simple resistencia a la autoridad, o las interpretaciones de la víctima, autoricen a emplear medios violentos a no ser que el cumplimiento del deber así lo requiera, exista agresión por parte de la víctima, o por lo menos, inminente peligro de ser realizada.

OFUSCACION O ACALORAMIENTO Es de apreciar, continúa la sentencia, la concurrencia de la agravante 10 del artículo 10 del Código Penal citada por el ministerio fiscal por considerar que, si bien el Tribunal Supremo ha declarado que cuando existe un manifiesto abuso o atropello notablemente desproporcionado con la paridad del acto realizado por la víctima, la condición del agente, lejos de determinar la aplicación de la circunstancia eximente once del artículo 8, puede, por el contrario, transformar el hecho en agravante, también es verdad que para que pueda apreciarse la concurrencia de esta circunstancia es, en todo caso, necesario que el funcionario se prevalga de su condición o carácter para realizar mejor el delito o ejecutarlo con riesgo menor, por lo que no hay base para sancionar su aplicación siempre que a la ejecución del delito precedan inmediatamente hechos que puedan determinar ofuscación o acaloramiento, que es lo que aquí pudo ocurrir al interpretar, equivocadamente, los inspectores la situación y comentarios hechos por los lesionados y demás concurrentes a raíz de su entrada en el establecimiento en el que se produjeron los hechos.

DE ACUERDO No se puede entender procedente —agrega la sentencia— declarar probado la comisión de las faltas contra el orden público y vejación que se imputan a los encartados. Con respecto a las primeras, difícilmente se puede admitir que Ricardo Abreu y Claudio Fernández hubieran ofendido a los inspectores de Policía, con sus actos o con las expresiones que, se dice, pronunciaron. Con referencia a la falta de vejación injusta, pese a la coincidente manifestación de los dos lesionados, no puede menos de surgir en el ánimo del juzgador la duda o el temor a declarar probado lo que no fue avalado por otros testimonios o pruebas más seguras.

Con la condena de los dos inspectores se declaran de oficio las dos terceras partes de las costas causadas y se impone a los mismos la tercera parte restante. Según parece, ambos han recurrido esta sentencia.

porcionado con la paridad del acto realizado por la víctima, la condición del agente, lejos de determinar la aplicación de la circunstancia eximente once del artículo 8, puede, por el contrario, transformar el hecho en agravante, también es verdad que para que pueda apreciarse la concurrencia de esta circunstancia es, en todo caso, necesario que el funcionario se prevalga de su condición o carácter para realizar mejor el delito o ejecutarlo con riesgo menor, por lo que no hay base para sancionar su aplicación siempre que a la ejecución del delito precedan inmediatamente hechos que puedan determinar ofuscación o acaloramiento, que es lo que aquí pudo ocurrir al interpretar, equivocadamente, los inspectores la situación y comentarios hechos por los lesionados y demás concurrentes a raíz de su entrada en el establecimiento en el que se produjeron los hechos.

DE ACUERDO No se puede entender procedente —agrega la sentencia— declarar probado la comisión de las faltas contra el orden público y vejación que se imputan a los encartados. Con respecto a las primeras, difícilmente se puede admitir que Ricardo Abreu y Claudio Fernández hubieran ofendido a los inspectores de Policía, con sus actos o con las expresiones que, se dice, pronunciaron. Con referencia a la falta de vejación injusta, pese a la coincidente manifestación de los dos lesionados, no puede menos de surgir en el ánimo del juzgador la duda o el temor a declarar probado lo que no fue avalado por otros testimonios o pruebas más seguras.

Con la condena de los dos inspectores se declaran de oficio las dos terceras partes de las costas causadas y se impone a los mismos la tercera parte restante. Según parece, ambos han recurrido esta sentencia.

Según parece, ambos han recurrido esta sentencia.

EMPRESA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION (con productos claves, Noella, etc.) BUSCA REPRESENTANTE PEDIMOS: — Dotes de organización y dirección de vendedores — Preferible con experiencia en venta — Con o sin depósito propio — Con o sin otras representaciones ZONA: Provincia de La Coruña menos Ferrol y su Partido Judicial. Interesados dirigirse con «curriculum vitae» a: Jesús M. Fernández Pazos, Emilio Tuya 43-8. D. GIRON (Asturias).

CONCURSO NACIONAL DE ARQUITECTURA ISLA DE LA TOJA Se recuerda a todos los señores Arquitectos Superiores y Doctores Arquitectos que el plazo de presentación de anteproyectos para el Concurso Nacional de Arquitectos convocado por la S.A. La Toja termina el día 8 de agosto próximo, a las 24 horas. En los Colegios Oficiales de Arquitectos y en sus Delegaciones y Subdelegaciones, tienen a su disposición el resumen de las preguntas y contestaciones formuladas sobre este Concurso, redactado conforme a lo prevenido en su base IV, párrafo tercero. También puede solicitarse dicho resumen del Arquitecto Secretario Técnico del Jurado, dirigiendo la correspondencia al Gran Hotel La Toja, Isla de La Toja, Pontevedra. Para general conocimiento se hace público que el Jurado que ha de fallar este Concurso Nacional de Arquitectura, está integrado por los siguientes miembros: Presidente de Honor: Excmo. Sra. doña CARMEN ARIAS Y DIAZ DE RABAGO, CONDESA DE FENOSA. Presidente: Excmo. Sr. don PIO CABANILLAS GALLAS, Presidente del Consejo de Administración de La Toja, S.A. Vicepresidente: Ilmo. Sr. don JOAQUIN ARIAS Y DIAZ DE RABAGO, Secretario General de la Fundación «Barrié de la Maza». Vocales: Dr. Arquitecto don FRANCISCO ECHENIQUE GOMEZ.— Designado por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de Construcción. Dr. Arquitecto don ENRIQUE TOUS CARBO.— Designado por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos. Dr. Arquitecto, don CESAR PORTELA FERNANDEZ - JARDON.— Designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de León, Asturias y Galicia. Dr. Arquitecto.— A designar, por los concursantes. Dr. Arquitecto don JOAQUIN BASILIO BAS.— Designado por la Sociedad Anónima La Toja, que actúa como Secretario Técnico del Jurado. Don GERMAN SELA CREMADES, Director General del Banco Pastor. Don Pedro García Sánchez, ex-Presidente del Consejo de Administración de La Toja, S.A. La Toja, 21 de julio de 1972

vuelve de nuevo la operación "precios acribillados" el regreso de nuestra agente especial, nos obliga a liquidar existencias y realizar las más sensacionales rebajas, antes de abandonar nuestros locales provisionales APROVECHE nuestros últimos días de liquidación "la gloria de las medias" termina en San Andres, 24-26 con licencia para acribillar precios